
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.- CG271/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG271/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.**Antecedentes**

- I. Con fecha 29 de junio de 2005, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF).
- II. En dicho instrumento, se estableció una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativa a “*Destruir la documentación electoral*”, actividad cuyo cumplimiento debería darse a más tardar dentro del mes de diciembre del año 2006.
- III. A la fecha se tiene conocimiento de que las impugnaciones que se indican a continuación, relacionadas con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales en resguardo de este Instituto: CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06, aún no han causado estado, por lo que se encuentran “sub iudice”.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos de lo señalado en el artículo 69, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es fin del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
3. Que el artículo 73 del Código de la materia, establece que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que es facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que termine el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral está obligado a destruir los paquetes electorales, sin señalarse un término determinado para ello.
6. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) estableció en el proyecto 4.2.4.1 relativo a la “*Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales*”, como una de sus acciones “...9. *Destruir la documentación electoral*”, con cumplimiento al mes de diciembre del 2006 (12/06).
7. Que para llevar a cabo el proyecto 4.2.4.1 referido en el considerando anterior, es necesario que el Consejo General apruebe el Acuerdo por el que se emiten criterios para la destrucción de paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006.
8. Que toda vez que no han causado estado los recursos identificados con los números de expedientes CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06, relacionados con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales en resguardo de este Instituto, es necesario que el Consejo General modifique el plazo señalado en el considerando 6.

9. Que de conformidad con el artículo 99 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en la materia electoral y que de acuerdo con las tesis emitidas por dicho órgano jurisdiccional, que a continuación se señalan, las impugnaciones en contra de las decisiones en materia de transparencia y acceso a la información son competencia del mismo.

Rubro	Tesis
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE	S3EL 038/2005.
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCION, POR LA VIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CUIDADANO.	S3EL 039/2005

10. Que a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la jurisdicción de los ciudadanos peticionarios del material electoral sujeto a destrucción, se considera procedente esperar a que la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la información, o en su caso la autoridad electoral judicial, resuelvan las impugnaciones que se describen en el presente Acuerdo.
11. Que el acceso a la justicia prevista por el artículo 17 de la Constitución Federal, consiste en la obligación de los órganos con funciones jurisdiccionales y las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, pronunciándose respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, garantizando de tal forma la obtención de una resolución en la que se decida si le asiste o no la razón al gobernado.
12. Que el hecho de sujetar el plazo para iniciar la destrucción de los paquetes electorales al momento en que se resuelvan en definitiva los recursos aludidos, no significa denegación de justicia, puesto que no se estaría obstaculizando el acceso a la jurisdicción administrativa en materia de transparencia, a la que pudiesen acudir otros particulares.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los antecedentes, los considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, inciso a); 73 y 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF), respecto del plazo de cumplimiento “12/06” de la acción “...9. Destruir la documentación electoral”, correspondiente al proyecto 4.2.4.1 “Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales”, en los términos siguientes:

Acciones	Responsable	Plazo
...		
9. Destruir la documentación electoral	DEOE JLE JDE	<i>Una vez que causen estado para todos los efectos legales, todas y cada una de las resoluciones emitidas por la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, o en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes números CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06.</i>

Segundo.- Una vez cumplido el plazo previsto en el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General aprobará los criterios para la destrucción de paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a las instancias responsables para su debido cumplimiento.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.